

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 470

Chiriquaná, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EVELIO SEGUNDO GEORGE ANGULO CONTRA COBRE TIRE INTERNATIONAL EN LIQUIDACION Y OTRAS.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00133-00.

Observada la actuación procesal, no se avizora la comparecencia al proceso de COBRE TIRE INTERNATIONAL, razón por la cual, se conmina a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y su comparecencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, así:

Proceda a remitir en debida forma la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico y/o dirección física de COBRE TIRE INTERNATIONAL.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz Juez Juzgado De Circuito Laboral Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d84c5485c3c28acd8c5f3766235eac7ec2f4dcd3dde0c9c8ab94678e71bc679

Documento generado en 27/05/2022 10:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica